Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER241505 del 2026-10-20

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas y ruido generados por un establecimiento denominado **"FÁBRICA DE MUEBLES DE COCINA"**, ubicado en la **AC 72 No. 69 – 19 PI 3** de la localidad de Engativá, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

<u>En materia de emisiones atmosféricas:</u>

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En atención a sus solicitudes donde requiere:

> *"(...)1. Que se realice una visita de inspección al taller de fabricación de muebles y verifiquen a través del techo del inmueble se cercioran de que es uno solo con la vivienda.*
>
> *2. Que se evalúe la presencia de olores ofensivos y se determine si los materiales, pegantes, pinturas, disolventes u otros productos empleados generan emisiones que puedan afectar la vivienda.*

[1] Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"
[2] Resolución 02116 de 2025: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"
[3] Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

3. Que se verifiquen las condiciones de ventilación y extracción de vapores, polvo y partículas producidas durante el corte y la fabricación de muebles.

(...) Que, si se comprueben incumplimientos, se adopten las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias previstas en la normativa aplicable. (...)"

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **AC 72 No. 69 – 19 PI 3** de la localidad de Engativá por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el primer trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley**.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición *"(…) Que, dentro de las competencias correspondientes, se solicite o coordine una revisión de las condiciones de seguridad contra incendios, considerando que el taller colinda con una vivienda y que la cubierta de esta es de madera. (...) Que se verifique si la actividad económica desarrollada en el tercer piso es compatible con el uso del suelo y con la destinación permitida para el inmueble. (...) La finalidad de esta comunicación no es impedir arbitrariamente el ejercicio de una actividad económica, sino solicitar que esta se desarrolle en condiciones compatibles con la salud, la seguridad, el ambiente y la habitabilidad de las personas que residen en el mismo inmueble. (...)*" Es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública, uso del suelo, probabilidad de incendios.

[4] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[5] Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."
[6] Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[7], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud norte E.S.E., a la Alcaldía local de Engativá y a la Estación de Bomberos de Engativá para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

<u>En materia de emisiones de ruido:</u>

Según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[8], la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015[9] y Resolución 0627 de 2006[10], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009 (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el régimen sancionatorio ambiental reglamentado por la Ley 1333 de 2009 (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024), contempla sanciones administrativas y medidas preventivas, cuya función es evitar la continuación o realización de acciones en contra del medio ambiente; sin embargo, la afectación reportada en la solicitud es motivada por el desarrollo de una actividad económica desarrollada en una vivienda compartida entre las partes, por lo cual, no es competencia de esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito, evaluar la presunta afectación reportada, toda vez que el Anexo 1. Capítulo VI de la Resolución 0627 de 2006 define que **emisión de ruido** *"Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, **<u>trasciende al medio ambiente o al espacio público</u>**".* (negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, esta Secretaría carece de competencia para realizar mediciones en el interior de predios, puesto que la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006) establece el procedimiento y/o lineamiento de medición, para determinar el aporte de ruido que una fuente desde lo privado, la cual trasciende al espacio público y que genera una presunta afectación ambiental, es así como, realizar mediciones de fuentes sonoras desde una propiedad privada, que impactan negativamente la misma propiedad, excede las competencias de la SDA.

[7] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[8] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[9] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[10] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

Por otro lado, es importante mencionar que en el Sector Salud se cuenta con la Resolución 8321 de 1983[11], cuya aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS) y no de la Autoridad Ambiental del Distrito.

Expuesto lo anterior, su solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado de la solicitud a la Estación de Policía de Engativá, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo, se corre traslado a la Alcaldía Local para que en el marco de sus competencias realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016[12], o la norma que lo modifique o sustituya y finalmente se traslada a la Secretaría Distrital de Salud, para que desde sus competencias tome las acciones a que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Cordialmente,

[11] Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"
[12] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296.

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien haga sus veces. Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 – 57. Teléfono: 601 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co. Estación de Bomberos Garcés Navas (B-15) Dirección: Carrera 110 No. 77-24 Teléfonos: 601 2272658. Correo electrónico institucional: quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co

Anexo Entidades*: Radicado SDA No. 2026ER241505 de 2026-10-20.pdf (6 folios)*

Proyectó: Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: Daniela Palacino - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV